



Ibagué - Tolima, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00323-00](#)
Clase de proceso : Restitución bien inmueble arrendado.
Demandante : Antonio José Oviedo Leonel.
Demandado : María Carolina Arenas Rodríguez y Luz
Marina Rodríguez De Arenas

Examinada la solicitud de suspensión del asunto de la referencia allegado por las partes a través de sus apoderados judiciales, y por encontrarse procedente en los términos del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas María Carolina Arenas Rodríguez y Luz Marina Rodríguez de Arenas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso al Dra. Laura Esperanza Barrios Posada, como apoderada judicial de la parte demandada.

TERCERO: SUSPENDER el proceso de la referencia por el término de **doce (12) meses**, en virtud de lo acordado por las partes.

Una vez transcurrido el término anterior, reanúdese de oficio el proceso en el estado que se encuentra.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez